

Informe ejecutivo de seguimiento al cumplimiento del reporte de información sobre tribunales de arbitramento en el sistema eKOGUI y a las funciones asignadas al Comité de Conciliación respecto de la acción de repetición, tercer trimestre 2021.

TRD OCI – 107 –34,38

1. OBJETIVO

Dar a conocer el resultado del seguimiento efectuado tanto a la información reportada en el Sistema eKOGUI, relacionada con tribunales de arbitramento, como al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación respecto de la acción de repetición, en el tercer trimestre de 2021.

2. ALCANCE

El informe de seguimiento realizado corresponde al periodo comprendido entre el 1° de julio y 30 de septiembre de 2021.

3. RESULTADO DEL SEGUIMIENTO

Tribunales de Arbitramento:

El artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, establece que una de las funciones del apoderado es la de registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo.

Una vez revisada la información suministrada por parte de la Oficina Asesora Jurídica y realizada la verificación en el sistema eKOGUI, la Oficina de Control Interno observó que el registro de la información en el aplicativo eKOGUI, correspondiente al proceso arbitral de Casa Caterpillar de Bogotá LTDA., contra FIDUCOLDEX y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se realizó por fuera del tiempo establecido, esto es, radicación ante el tribunal 26 de julio de 2021 y registro en el aplicativo 8 de septiembre de 2021.

Cabe señalar, que a la fecha esta oficina realizó revisión de efectividad de las acciones a la Oficina Asesora Jurídica y entre ellas se realizó la verificación de la actualización de información sobre tribunales de arbitramento en el aplicativo eKOGUI, la recomendación del cumplimiento del numeral 8 de la Directiva Presidencial No. 4 de 2018, que indica, que el plazo máximo para el registro de la información es de cinco (5) días hábiles quedó señalada en dicho informe.

En conclusión, a la fecha se encuentra registrado un proceso arbitral en trámite por parte del MinCIT y en los meses de julio, agosto y septiembre no fue notificada ninguna otra demanda que cursara ante algún tribunal de arbitramento.

Cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación respecto de la acción de repetición.

El artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 establece que: “Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”.

Verificada la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, el Grupo Tesorería y el reporte SIIF se observó que el 30 de julio se realizó un pago por concepto de sentencias, en el caso de la Sra. Marta Olga Gallón Agudelo, el cual se comunicó ese mismo día a las partes interesadas.

Adicionalmente, el caso fue presentado ante el Comité de Conciliación en la sesión número 13, llevada a cabo entre el 23 y el 28 de septiembre de 2021, en la cual se decidió no iniciar acción de repetición en el caso de la Sra. Marta Olga Gallón, toda vez que no había fundamentos jurídicos para iniciar dicha acción.

4. CONCLUSIONES

A la fecha de corte del presente seguimiento se encontró registrado y activo un proceso arbitral en el sistema eKOGUI, al cual se le registró una actualización de información fuera del tiempo establecido y durante los meses de julio, agosto y septiembre no se notificaron otros procesos arbitrales.

A la fecha de corte del presente seguimiento se realizó un pago, informado en la misma fecha de su realización a las partes interesadas y puesto a consideración del Comité de Conciliación dentro de los términos establecidos para decidir sobre la procedencia o no de iniciar acción de repetición.

Fecha emisión: Octubre 16 de 2021